

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dr. Juliana Rodas Barragán. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de abril de 2024.

L.S.N.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	Maxibienes S.A.S.
Demandado	Maria Eibar Morales Patiño
Radicado	05001 40 03 028 2024 00737 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por MAXIBIENES S.A.S., la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de MARÍA EIBAR MORALES PATIÑO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- A fin de evitar problemas por transcripciones erróneas, aportará documento idóneo con el que se pueda verificar la descripción, cabida y linderos del inmueble a restituir. v.g. escritura pública ACTUAL (Art. 83 del C.G.P.)
- Explicará por qué el contrato de arrendamiento fue suscrito en fecha diferente a la que figura en el mismo:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
MEDELLIN, JULIO 26 DE 2022.

Nro13504

Registro evidencia digital

contrato maxibienes s.a,s # 13504

Creado por: Jonathan Torres rodriguez (comercialsanjuan@maxibienes.

Fecha creación: 01/August/2022 10:20:05

3. Aportará el Registro de Defunción de la señora MARÍA EIBAR MORALES PATIÑO, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.

Fecha Consulta: 23/04/2024

El número de documento [32526433](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

4. En razón del fallecimiento de la señora MARÍA EIBAR MORALES PATIÑO, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso.

Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dd32704c16cc2e45dc6ededcbea574553361c8f5ce9bb4959b1a23cdcd33025d](#)

Documento generado en 24/04/2024 07:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>